



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00055 00
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTES:	ORLANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
DEMANDADA:	BANCOLOMBIA S. A. - SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A.
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
TEMAS:	NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - RECONOCE PERSONERÍA – REMITIR LINK - REAJUSTA CAUCIÓN
PROVIDENCIA:	267

Como quiera que BANCOLOMBIA S. A. remitió memorial concediendo poder para ser representado en el presente trámite, se entenderá NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la notificación por estado de esta providencia (Art. 301 del C. G. del P.).

Se INCORPORA la contestación a la demanda presentada en término por BANCOLOMBIA S. A., a la que se le dará el respectivo trámite una vez se encuentren notificados en debida forma la totalidad de los demandados.

Por último, pretende SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A. que se ordene el reajuste de la caución fijada; lo que en atención al artículo 590 del Código General del Proceso es procedente.

En razón de lo expuesto el JUZGADO,

RESUELVE:

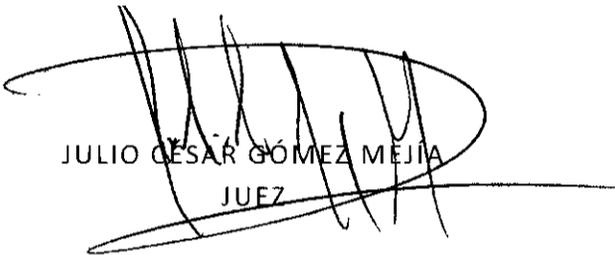
1º.) TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a BANCOLOMBIA S. A., del auto admisorio de la demanda, y de todas las providencias proferidas dentro del presente proceso.

2º.) RECONOCER personería al Dr. JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA, abogado en ejercicio identificado con la C. C. No. 71.335.719 y la T. P. No. 116.357 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido (Arts. 74, 75 y 77 del C. G. del P.).

3º.) REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente a dicho apoderado judicial al correo electrónico: [jgflorez@une.net.co](mailto:jgflorez@une.net.co)

4º.) REAJUSTAR la CAUCIÓN en dinero, Bancaria o de Compañía de Seguros, por la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$600.000.000) equivalentes al valor de las pretensiones de la demanda, con el fin de garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla.

NOTIFÍQUESE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ